

100-13-08

Santiago de Cali, 17 de junio de 2026.

Doctora  
**CONSTANZA IVETTE HERNÁNDEZ ROJAS**  
Directora General  
UESVALLE

**Referencia:** Modificación N°1 - Solicitud de adición en valor y prórroga.

Cordial saludo,

En relación al asunto de la referencia, como usted bien conoce, la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, no cuenta con el talento humano suficiente para el desarrollo de las acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población del territorio Vallecaucano, mediante la prestación de servicios de salud ambiental y saneamiento ambiental en el marco de las responsabilidades departamentales; se hace necesario continuar con el cumplimiento de los compromisos institucionales, y por ende, con las actividades del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 100-13-08.20260620** celebrado entre **LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL(LA) CONTRATISTA JEISON ANDRES GARCIA GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **1.005.705.104**, el cual termina el **30 de junio de 2026**, por lo tanto, me permito solicitar la modificación del mismo para adicionar valor y, prorrogar el plazo.

Atentamente,



**VÍCTOR ALFONSO IBARRA OSORIO**  
SUPERVISOR

Proyectó: Claudia Stella Valencia Ricaurte – Contratista - Gestión de Contratación.

100-13-08

Santiago de Cali, 17 de junio de 2026.

Doctora  
**MARISOL ALVAREZ ESCALANTE**  
Profesional Universitario  
Gestión de Contratación  
UESVALLE

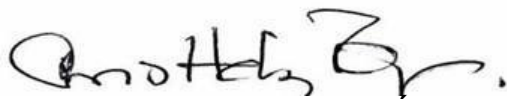
**Asunto:** Autorización para realizar Modificación No.1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 100-13-08.20260620** para adicionar valor y, prorrogar el plazo.

En atención al asunto de la referencia y previa solicitud del supervisor, comedidamente le solicito modificar el Contrato del asunto, para adicionar valor y, prorrogar el plazo, así:

CONTRATO	CONTRATISTA	NIT O CC	VALOR ADICIONAL	TIEMPO ADICIONAL
100-13-08.20260620	JEISON ANDRES GARCIA GOMEZ	1.005.705.104	\$ 3.300.000	Del 01 al 31 de julio de 2026

Anexo oficio de Justificación suscrito por el(la) supervisor(a) del contrato.

Atentamente,



**CONSTANZA IVETTE HERNÁNDEZ ROJAS**  
Directora General

Proyectó: Claudia Stella Valencia Ricaurte – Contratista - Gestión de Contratación.

# CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026001034

ACUERDO 028 DE 2020, DECRETO 378 DE 2020 Y DECRETO 001/2021

El suscrito PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

<b>Fecha:</b>	17/06/2026	<b>Sucursal:</b>	999
<b>Tercero:</b>	9999999999999999999	<b>Cargo :</b>	
<b>Nombre:</b>	VARIOS .		
<b>Dependencia :</b>			
Cuenta	Nombre	Saldo	Valor
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	3,300,000.00	3,300,000.00
<b>Total Disponibilidad:</b>			<b>3,300,000.00</b>

**CONCEPTO:** CPC 94420 Prestacion De Servicios Apoyo A La Gestion

**NOTA:** Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

**Paolo Polanco R.**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO

**Elaboro:** dbustamente



## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC


 Consulta Ciudadano


## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/06/2026 02:07:25 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1005705104** y Nombre: **JEISON ANDRES GARCIA GOMEZ.**

### NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142238744** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir

Información

515 9000



Dios y  
Patria

**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112



 GOV.CO

**AUTORIZACIÓN CONSULTAS DE ANTECEDENTES REGISTRO DE  
INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS  
MENORES DE EDAD**

El (la) suscrito (a) Jeison Andres Garcia Gómez, identificado con C.C. No. 1.005.705.104, autorizo libre, expresa e inequívocamente y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA con NIT 805.018.833-8 a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad que administra el Ministerio de Defensa — Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de esta y mientras se encuentra vigente. Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, en junio 2026

Atentamente,



FIRMA: \_\_\_\_\_

## CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:11:51 horas del 17/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1005705104**, Apellidos y Nombres **GARCIA GOMEZ JEISON ANDRES**

### NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UESVALLE**, con NIT **805018833-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

#### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

#### ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

#### SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES





## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:14:08 PM horas del 17/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1005705104**

Apellidos y Nombres: **GARCIA GOMEZ JEISON ANDRES**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #

75 – 25 barrio Modelia,

Bogotá D.C.

Atención administrativa:

Lunes a Viernes 8:00 am a

12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al

ciudadano: 5159700 ext.

30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910

112

E-mail: [dijin.araic-](mailto:dijin.araic-)

[atc@policia.gov.co](mailto:atc@policia.gov.co)



Presidencia de  
la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único de  
Contratación



GOV.CO



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 17 de junio de 2026, a las 14:15:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1005705104
Código de Verificación	1005705104260617141505

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado





Bogotá DC, 17 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JEISON ANDRES GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1005705104:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

### CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1005705104 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/06/2026 02:19 PM



Código Verificación: **H6A7S1QZ5L**

Válida hasta: **15/09/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

100-13-08

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2026.

Doctora

**CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS**

Directora General

Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.

**ASUNTO:** Concepto Jurídico de la viabilidad de realizar la MODIFICACIÓN No 1 al Contrato de Prestación de servicios No. 100-13-08.20260620

Respetado(a) Doctor(a),

El proceso de gestión de contratación, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de manera respetuosa realiza en los siguientes términos, concepto jurídico respecto a la MODIFICACIÓN No. 1, al Contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620, así:

**DOCUMENTO REQUERIDO :** 1. MODIFICACIÓN

**OBSERVACIONES / DESCRIPCIONES :**

1. Que las partes celebraron el día 16 de Enero de 2026. , el contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620.
2. Que el contrato tiene por objeto, "Prestar servicios de apoyo a la gestión en el proceso de Planeación e Información Institucional en la gestión administrativa y operativa del área de comunicaciones, mediante el acompañamiento, ejecución y seguimiento de las actividades relacionadas con la planeación, producción y difusión de contenidos institucionales, que contribuyan al fortalecimiento de la comunicación informativa y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la UESVALLE."
3. Que en los numerales 3 "Bienes y Servicios" y 6 "Información Presupuestal" del contrato electrónico y la cláusula 5 del complemento del contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620 se estableció el valor del contrato equivalente en DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte
4. Que en el numeral 1 "Información General" del contrato electrónico y en la cláusula 7 del complemento al contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620 se estableció el plazo hasta el 30 de Junio de 2026..
5. Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente.
6. Que el supervisor del precitado contrato mediante oficio, solicita a la Directora General autorizar la adición del valor y prórroga del plazo del contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620, precisando "En relación al asunto de la referencia, como usted bien conoce, la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, no cuenta con el talento humano suficiente para el desarrollo de las acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población del territorio Vallecaucano, mediante la prestación de servicios de salud ambiental y saneamiento ambiental en el marco de las responsabilidades departamentales; se hace necesario continuar con el cumplimiento de los compromisos institucionales, y por ende, con las actividades del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

APOYO A LA GESTIÓN No. 100-13-08.20260620 celebrado entre LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL(LA) CONTRATISTA JEISON ANDRES GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.005.705.104, el cual termina el 30 de junio de 2026, por lo tanto, me permito solicitar la modificación del mismo para adicionar valor y, prorrogar el plazo.”

7. Que la directora general mediante oficio, autoriza la adición del valor del contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620, en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte , con cargo al CDP No. 2026001034 de 2026-06-17 (AAAA/MM/DD), el cual no supera el 50% del valor inicial y prorrogar el plazo hasta el 2026-07-31 (AAAA/MM/DD).
8. Que la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993).
9. Que la adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión expresado en SMMLV, en concordancia con el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993.
10. Que la presente MODIFICACIÓN se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el Artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)”.
11. Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Realizado el análisis en el aspecto jurídico a la MODIFICACIÓN al Contrato aportado, por el Profesional Universitario responsable del Proceso de Gestión de Contratación, se permite señalar que es procedente suscribirlo, por ajustarse a la normatividad que regula este tipo de modificaciones las cuales se encuentran regulada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el consejo de estado Consejo de Estado, se ha pronunciado en el siguiente sentido "... Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones, pueden ser realizados válidamente, en desarrollo al principio de autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista (iii) que no resulte contrario a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales de proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc, y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tiene frente a los demás interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el procesos de contratación. Esta última situación podría darse, si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretendía efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección hubiera implicado la participación de diferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de oferentes adicionales o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para adjudicarlo..." (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá DC, 15 2e agosto de 2017, Radicación N° 1101-03-06-000-2017-00098-2346) por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido por la contratación, en este caso del otro si en comento.

En virtud de lo anterior, se procede a impartir visto bueno al documento remitido para que se lleve a cabo la respectiva MODIFICACIÓN No 1, dentro del Contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620.

Es importante señalar que los documentos del proceso deben publicarse en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, una vez se encuentren debidamente suscritos y aprobados.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Cordialmente,



**MARISOL ALVAREZ ESCALANTE**  
**Profesional Universitario**  
**Responsable de Gestión Contratación**

## MODIFICACIÓN NRO 1 AL CONTRATO No. 100-13-08.20260620

Entre los suscritos a saber CONSTANZA IVETTE HERNÁNDEZ ROJAS, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 65.700.710, quien obra en nombre y representación de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con NIT. 805.018.833-8 en calidad de Directora General, nombrada mediante el Decreto No. 1-170002 de fecha 01 de enero de 2024 y posesionada a través del acta número 0024 - 01 de enero de 2024, se denominará EL CONTRATANTE y JEISON ANDRES GARCIA GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1,005,705,104, quien se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente ADICIÓN Y PRORROGA Nro. 1 al contrato No. 100-13-08.20260620 , previas las siguientes :

### CONSIDERANDOS:

1. Que, el día 16 de Enero de 2026 se suscribió el Contrato No. 100-13-08.20260620 entre la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el (la) Sr. (a) JEISON ANDRES GARCIA GOMEZ, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL ÁREA DE COMUNICACIONES, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS INSTITUCIONALES, QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN INFORMATIVA Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA UESVALLE."
2. Que, el valor del contrato se pactó por DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$18,150,000.00).
3. Que se estipuló que el plazo del contrato tendrá una duración hasta el 2026-06-30(AAAA/MM/DD).
4. Que la supervisora del precitado contrato mediante oficio, solicita a la Directora General, adicionarlo y prorrogarlo.
5. Que la Directora General autoriza la adición del valor del contrato en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$ 3,300,000). IVA incluido y, la prórroga del plazo hasta el 2026-07-31 (AAAA/MM/DD).
6. Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva de acuerdo con lo estipulado en el siguiente soporte jurídico: La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así mismo se establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado. Que en Concepto 1121 del 26 de agosto de 1998, la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre la adición del contrato, expone: "La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las Cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley." Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA y en consecuencia la modificación de la(s) cláusula(s) contenida(s) en el estudio previo y/o el contrato electrónico relacionadas con el VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO y PLAZO DEL CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes, cláusulas:

**PRIMERA. ADICIÓN DEL VALOR:** Adicionar a la cláusula 5 “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO” la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,300,000), de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001034 de 2026-06-17 expedido por el Proceso Gestión Financiera.

Rubro(s) Presupuestal(es)	
Rubro	Descripción
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad Sociales Y Personales

El nuevo valor del contrato será de VEINTIUNO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$ 21,450,000). El valor del contrato se pagará tal como se estipuló en el contrato principal y respectivo complemento.

**SEGUNDA. PRÓRROGA:** Adicionar plazo al contrato en la cláusula 7 del mismo, para prorrogarlo hasta el 31 de Julio de 2026..

**TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entienden modificadas las cláusulas de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO y, PLAZO, del contrato de Prestación de Servicios No.100-13-08.20260620. Las demás cláusulas que no se modifican, conservan se eficacia y vigencia

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE ENTIENDE FECHADA Y FIRMADA UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA-SECOP II**

*Elaborado por : cvalencia - Claudia Stella Valencia Ricaurte*

*Revisado por : malvarez - Marisol Alvarez Escalante*